

AUTO No. 1 28 17

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaria Distrital de Ambiente-SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Queja Anónima, con Radicado No. ER 47944 del 13 de Noviembre de 2007, se denunció contaminación visual generada en el inmueble ubicado en la Carrera 15 con Calle 127, en el Barrio La Carolina, localidad de Usaquén.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 07 de Diciembre de 2007, al inmueble ubicado en la Carrera 15 con Calle 127, en el Barrio La Carolina, dando lugar a la expedición del Informe Técnico de Radicado No. 2008/E8466 del 29 de Mayo de 2008, mediante el cual se verificó que la valla con publicidad no se encuentra instalada, por lo tanto no se encontró afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.





21 28 17

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

## DISPONE

UNICO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado No. ER 47944 del 13 de Noviembre de 2007, donde se denunció contaminación visual generada por el inmueble ubicado en la Carrera 15 con Calle 127, en el Barrio La Carolina, localidad de Usaquén.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 

2 0 00T 200E

Grupo Quejas y soluciones Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.

Revisó: José De Los Santos Wilches.



Profesional